

SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis, LAURA E. PEREZ, Juez Unipersonal del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, proceden a dictar Sentencia en **Legajo Número: (MPF-RO-05292-2022) Carátula: “PEREZ NESTOR FABIAN S/ INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO”**, en relación a la audiencia de juicio realizada los días 23 y 24 de abril del corriente año, en la que intervino por la Acusación el Sr. Fiscal, Dr. Marcelo Ramos, los Sres. Defensores Particulares, Dres. Victor Leandro Loyola Calderón y Rodolfo Guaragna, asistentes técnicos de **NESTOR FABIAN PEREZ, ...**, a quien, conforme se admitiera en audiencia se control de acusación, se le atribuyen los siguientes hechos: *"Ocurridos en General Roca, en fecha no determinada con exactitud pero ubicable en el período de tiempo que va desde el 05/08/2022 y hasta el 09/08/22 inclusive, momentos en que el imputado NESTOR FABIAN PEREZ, quien al momento de los hechos se desempeñaba como celador en el Establecimiento de Ejecución Penal nro. 2, con jerarquía de Sargento, se comunicó mediante la red social WhatsApp a través de la línea ... (propiedad de su pareja C M B) con el interno alojado en la Celda 2 del Pabellón 10 del mencionado establecimiento carcelario, B F, al teléfono celular Samsung SMJ106M (IMEI ...), bajo promesa de ingresar bienes no permitidos por las normas que regulan la función del Servicio Penitenciario de esta provincia (marihuana, pastillas y alcohol para ingerir), bajo modalidad no permitida por las autoridades que regulan la organización del Establecimiento Penal (ello es, sin control previo de su ingreso al área de pabellones), incumpliendo de esta manera un deber inherente a su cargo (según LEY S N° 5185 LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Artículo 39, incisos a), d), j) y o). Asimismo, en el período de tiempo indicado, más precisamente en fecha 07/08/2022 a las 00:39 horas, recibió la suma de dinero \$ 5500 (pesos cinco mil quinientos) en la cuenta CVU nro. ... (cuya titular es su pareja C M B) bajo promesa de entregar al interno B F, como contra prestación (intercambiar objetos por dinero) bienes cuyo ingreso se encuentra prohibido (marihuana, pastillas y alcohol para ingerir), bajo modalidad no permitida por las autoridades que regulan la organización del Establecimiento Penal (ello es, sin control previo de su ingreso al área de pabellones), dejando de hacer, de esta manera, algo relativo a sus funciones (en orden a LEY S N° 5185 LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Artículo 39, incisos a), d), j) y o)".*- Hecho calificado jurídicamente como VIOLACIÓN DE LOS

DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO y COHECHO PASIVO en calidad de AUTOR y en concurso real, en función de los Artículos 256, 248, 45 y 55 DEL C.P.-

EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD. -

I.-ALEGATO DE APERTURA Y TEORIA DEL CASO DE LAS PARTES:

Al momento de la apertura del presente caso, la Fiscalía conforme lo establece el art. 176 del CPP, presentó el hecho tal como se plasmó en el auto de apertura, señalando que a lo largo de la audiencia probaría la responsabilidad penal de Perez por ese hecho y con tal calificación legal.- Señaló que L es quien bajo requisita de prevención por una posible evasión secuestra un teléfono que tenía prohibido su utilización el interno B y logra ver captura de pantalla del sector del establecimiento y comunicaciones entre una persona nombrada como contacto “Jil “y el interno en el que se evidencia violación a reglamentación de seguridad del área.- Por eso se comienza la investigación.- La testigo L P del área administrativa, quien registra las licencias de los empleados penitenciarios se acreditara que ese teléfono era asignado a Pérez en la Unidad aunque la línea estaba a nombre de la esposa.- M dará cuenta de las funciones de Pérez y los ingresos de él al pabellón de B, por lo que tenía posibilidad de acceso a los bienes.- Coronado como titular de la unidad aludirá que dio la orden de requisita del pabellón. El agente Muñoz, Cabo del área de investigación de la ciudad informará sobre análisis de los datos extraídos del teléfono.- El Ing. Baffoni depondrá sobre el material extraído del teléfono y finalmente el empleado policial Lisanti.- Con estas testimoniales y la documental se acreditara la responsabilidad de Pérez por el hecho y calificación propiciada.-

Seguidamente hizo uso de la palabra el co-defensor, Dr. Guaragna quien anticipó que solicitará la absolución de su asistido por el beneficio de la duda.- Hay ausencia de prueba directa, la fiscalía consturys la hipótesis con conjeturas, no hay prueba que el hecho se materializó. Hay duda que se hayan ingresado elementos prohibidos, no hay prueba de que las requisas constataran el ingreso de maiguana, alcohol o pastills. No hay prueba del ingreso o egreso de esos productos.- Perez estaba haciendo una readcuación de tareas, por lo tanto no estaba a cargo del ingreso de productos. Estaba abocado a tareas de mantenimiento en los pabellones, no hay actos concretos que tales elementos se hayan entregado al interno B.- Tampoco recibió Perez el dinero ya que el supuesto teléfono estaba a nombre de su ex pareja y la misma vendía productos de distinta marca y recibía transferencias bancarias por otros medios.- No se probó que los mensajes hayan sido emitidos por Perez ya que la línea correspondía a la esposa.-

Respecto del incumplimiento no se ha identificado un acto concreto desviado, es una inadmisibles extensión del derecho penal a formas objetivas de responsabilidad.- El cohecho es solicitud o aceptación de una dádiva y no sabe si se probará que el imputado haya solicitado dinero y que recibió efectivamente ese monto.- No se probará disponibilidad del imputado.- Hay duda razonable.- La prueba es indirecta no hay acreditación del dolo, no ha habido contra prestación y corresponderá dictar una absolución del Sr. Pérez.-

II.-PRODUCCION DE PRUEBA

De acuerdo con el orden propuesto por las partes, fueron oídos en la audiencias de debate los siguientes testigos:

MARIO ALBERTO YANQUILEO, con funciones en el E.E.P. N° 2, quien refirió en lo sustancial: “ que a la fecha de los hechos era jefe de turno de una guardia, cuya función es recorrer mantener el orden interno, pasar novedades, mantener contacto con los internos.- Bajo su dependencia tiene personal penitenciario en los pabellones, los celadores e inspectores.- Pérez en ese momento estaba en mantenimiento su función era ir a verificar alguna problema de canillas, rejas y arreglar.- En esos casos cuando se rompe algo se informa al sector logística que son los encargados de organizar el personal de mantenimiento.- Se hace un escrito se pasa al sector de área interna y luego se pasa la novedad a logística.- El control de efectos para los internos, el control lo hace el personal del sector requisa, que se encuentra en la parte interna.- Si alguien le lleva un efecto el control lo hace el sector requisa, el interno hace un escrito que le van a traer una mercadería o efecto, se presenta el familiar en requisa, lo controla y ellos entran a los pabellones y bajo nota las entregan a los internos.- En el 2022 no recuerdo fecha exacta, tomo servicio a las 7,45 hs de la mañana recibo una novedad de que el día anterior habían estado sacando fotos al puesto seis que da al sector patio, o sea al centinela que cuida la parte externa.- Tomo la novedad esa y el jefe Coronado me manifiesta que debía hacer la requisa, a través de Lisanti que era el jefe de área interna, por que podrían planear una fuga.- Después de las visitas 18,30 hs. Nos constituimos en el pabellón diez con inspectores, jefe de turno y personal del CEP.- Tras cerrar las puertas se da inicio a las requisas empezamos por celda uno y dos, el pabellón tiene ocho, se ingreso en la uno estaba P y en la dos B F, se los saca y se deja un veedor que fue P, no se encontró nada, en la celda dos se encuentra un teléfono táctil con ingreso a las redes sociales, marca Samsung, estaba encendido y desbloqueado, solo él vivía en esa celda estaba prohibido el uso del teléfono. Se continua con la requisa de la tres a la

ocho sin novedad, en las cloacas se encuentra otro celular táctil Nokia y un par de púas.- Después nos fuimos al sector del área interna se hace el secuestro, se ingresa por medida de seguridad al teléfono, y en la galería se observan fotos de los puestos, y entre esas fotos se ven capturas de pantalla, en una se ve la foto del empleado Pérez, que lo tenían registrado como “El Jil” era la foto de él de contacto, y conversaciones de ese número con el interno.- Las conversaciones decían te van 4500 pesos mañana te entro mari pastillas y pastas, había una parte donde decía que se quería ir, que tenía auto legal, lo decía el interno, para fugarse, el ofrecía que se quería ir y que tenía una parte legal, y la otra parte bueno dale como hacemos.- Había una parte que decía que necesitaba una caja de pasta y alcohol étlico para mezclar con gaseosa o alcohol, en la jerga pasta es pastillas recetadas y mari significa marihuana y el alcohol étlico para mezclarlo con gaseosa.- Después del procedimiento le dio la orden a su jefe directo Oficial Lisanti se hizo un acta de requisa donde quedó todo plasmado”.- Exhibida acta de requisa preventiva del 12 de agosto del 2022, reconoce su firma.- Era un Samsung táctil.- Procedido en el debate a oralizar las capturas de pantalla realizadas en el celular con conversaciones entre el titular del celular y una persona identificada como Jil ...- Indicando fecha y hora. Refiere que a su entender el interno se comunicaba con el empleado policial ya que si bien en la captura no tiene foto, pero estaba la foto al lado del nombre de contacto.- Contesto al Defensor LOYOLA, que era jefe de turno y Pérez dependía del sector logística.- ¿Pérez tenía contacto con los internos? Cuando el personal de logística lo mandaba a hacer arreglos. -Los internos sacaban notas que se rompió algo, pasaba área interno logística, logística lo mandaba a él, él nos decía que iba a ingresar a hacer los arreglos y ahí podía tener contacto con los internos el se manejaba solo con el celador.- Cuando se practica la requisa, estaba el teléfono abierto y se verifica que había fotos de las murallas y entre ellas advierto que había una captura con una foto, estaba el numero de la captura de la foto, estaba la conversación con la foto.- El que le ordenaba las tareas de logística a Pérez era el encargado del sector logística Sgto. Primero Mellado.- El personal a cargo de requisa no recuerdo en ese entonces quien estaba.- ¿Se encontró algún otro elemento como pastillas, marihuana, o alcohol? no. -

LETICIA ARACELI PEREZ, funcionaria judicial del Área de Recursos Humanos del Servicio penitenciario Provincial, quien refirió: “ que es empleada penitenciaria del Serv. Penitenciario del 1 de enero del 2013, en el año 2022 estaba como referente de recursos humanos.- El Oficial Lisanti jefe de área interna un día se acerco con un oficio

y me pidió que lo diligenciara. Pedía un número de teléfono, si se correspondía con un empleado penitenciario, teníamos un archivo de altas y bajas donde se consignan datos de los empleados, había mas de doscientos empleados en la institución por lo que busco en la plantilla y el número que se me indicaba, se correspondía con el número de teléfono del empleado PEREZ NESTOR FABIAN, este es un archivo Excel al que tienen acceso los empleados del sector por lo que fui a corroborar el dato al legajo papel del empleado.- Cada vez que se hace una notificación de licencia el empleado firma y declara el domicilio y su número de teléfono, y constate que estaba firmado por el empleado, y como declarado que era su número de teléfono en cuestión, conteste el informe y le adjunte las notas al oficio donde constaba la notificación de licencia con firma del empleado, dirección y teléfono y fue toda mi intervención.- Se exhibe y reconoce su firma y sello en el informe del 13 de agosto del 2022 dirigido a Lisanti.- Oralizó que el ... es el que esta consignado como perteneciente a SARGENTO PEREZ NESTOR FABIAN leg.... y adjunta copia certificada de un acta original, que es una acta del 28 de enero del 2022 en la que comparece Néstor Fabián Pérez legajo 28038 el causante fija domicilio en ... y declara el teléfono ... y firma cuando usufructúan licencia o receso.- En este caso iniciará usufructo de licencia a partir del 31/01/2022 hasta el 18-02-2022 debiendo reintegrarse el 19 de febrero del 2022”.- Contestó al Sr. Defensor Loyola que ella no sabe quien es el titular de ese numero, solo que se encuentra declarado como de un empleado penitenciario, no se a quien corresponde si que él lo declara como numero de contacto.- ¿Sabe que tareas hacía en Pérez? había 240 empleados no tengo presente en esa fecha que hacía, ha desarrollado varias funciones, y las recuerdo, pero en esa fecha concretamente no lo puedo recordar.-¿Sabe cual es el procedimiento de requisa? En los primeros años, en el 2013 desempeñe tareas en área interna y pertenezco al escalafón de seguridad por lo que si, tengo mínimos conocimientos de requisa “.-

MARCOS ALEJANDRO MELLADO, presta servicios en el Área de Logística y Finanzas desde hace seis años aproximadamente.-Refirió que “ En el sector se reciben los bienes de la provincia y se reparten a las áreas correspondientes, librería, limpieza y demás.- En ese momento el área mantenimiento dependía de logística hay un fondo de la provincia para urgencias, yo estaba a cargo y cada vez que había que hacer arreglos se convocaba a mantenimiento para que verifiquen si era cierto que estaba roto algo celda, cloacas etc. Iban a constatar y nos informaban si necesitaban algún material y realizaban las reparaciones. - Con relación a este hecho recuerdo que pedían mucho que

fueran de mantenimiento, tenían problemas de cloacas en ese pabellón.- Es una unidad muy grande y esta deteriorada y a veces tenemos todos los días de distintos pabellones pedidos para reparaciones arreglos.- El área interna me pidió un informe en su momento, en agosto del 2022 y yo informe en base al parte de novedades que se registraba cada ingreso y trabajo.- Me preguntaban respecto del área mantenimiento, que en ese momento estaba el sargento Pérez que estaba cubriendo una licencia.- Allí se llevaba un parte diario y en ese momento él tenía a cargo esa función y llevaba el parte diario.- Yo informe según constancias del parte diario los días que él ingreso al pabellón diez.- No recuerdo quien estaban en el pabellón en ese momento.- Informe que ingreso a revisar las cloacas ingreso del 1 al 16 de agosto tres o cuatro veces.- Se le exhibe el informe del 16 de agosto del 2022, dirigido al Jefe Seg. Interna Of. Lisanti que enviaron un oficio, y reconoce su firma y sello.- Oralizó que concretamente los ingresos de Pérez al pabellón fueron según el parte de novedades: el 1 de agosto ingresó el sto. Pérez Néstor Fabian leg. 28038 a las 11 hs. A destapar cloacas pabellón diez.- No especificó a que celda ingreso.- El 3 de agosto volvió a ingresar 10,15 hs. A celda una y cuatro a las 11 volvió a ingresar por sistema eléctrico recurso habeas corpus; el 5 de agosto 12,00 hs. volvió a destapar cloacas Pabellón Diez y el 08 de agosto a las 10 hs. Volvió a destapar las cloacas.- Contesto al Sr. Defensor Dr. Loyola ¿Le consta si ingreso a la celda dos? No me consta porque no tengo acceso al pabellón en cada pabellón se deja constancia en el parte diario.- El procedimiento por trabajo de mantenimiento, siempre hay un pedido de los internos por escrito o por orden judicial, porque no tienen luz, problemas en las cloacas, etc. tomamos intervención y se avisa a mantenimiento, van a verificar, le avisan al celador y ellos dejan constancia.- El personal de mantenimiento tiene contacto con los internos porque ingresa adentro del pabellón y las cloacas están adentro de las celdas, y hay contacto con los internos porque no se desalojan las celdas para hacer los trabajos”.-

ALAN MARCELO CORONADO, Comisario con funciones de Director a cargo del Establecimiento de Ejecución Penal N° II al momento de los hechos quien refirió en lo sustancial que “ Lo conoce a Pérez como empleado del servicio penitenciario, quien al momento del hecho estaba en el sector de mantenimiento.- Por esa época, era una constante los intentos de fuga y al conocer algún indicio de ese tipo, se procedía a realizar la requisa correspondiente, si se tenía un dato preciso del lugar.- En este caso recuerdo que me comunicaron del sector muralla que se había visto a un interno o una mano en el patio de recreación, una mano filmando los puestos perimetrales, esa fue la

novedad que recibí, creo que era del pabellón diez, y ahí se activó el protocolo.- Dimos conocimiento al área interna para que procediera a hacer una requisa, no recuerdo en el caso puntual pero generalmente se toman parámetros si está en visita o recreación se hacen en el mejor momento.- Se secuestraron celulares y algunos elementos prohibidos de tenencia.- Por lo que recuerdo primeramente se busco el tema de las fotos y se recogió alguna información extra al primer hecho que era la investigación de la evasión.- Habían mensajes de un interno hacia un empleado policial.- Era algo anormal, así que se dio intervención a la fiscalía en turno.- Paralelamente se hicieron actuaciones administrativas sujetas a la actuación judicial.- Hasta que me retiré las actuaciones estaban en curso.- El Sgto. Pérez era quien estaba involucrado en esas actuaciones.- De las actuaciones judiciales se desprendieron las actuaciones administrativas.- El área de mantenimiento tiene que proceder a reparar lo que estuviera roto.- Es el trabajo que tiene que hacer.- Contesto al Defensor Loyola que en ese momento había un listado diario de quien integraba el pabellón, porque delitos hay varios no lo recuerdo exactamente quien estaba alojado allí.- ¿Recuerda que objetos se secuestraron? celulares y elementos prohibidos, ahora no los recuerdo a grandes rasgos celulares, elementos prohibidos, elementos punzo cortantes o de esos.- Sabe si Pérez tenía contacto con los internos del pabellón diez? No lo se, contacto casual si otro tipo de contacto no lo se.”-

JUAN MANUEL MUÑOZ, Legajo 18028 del Cuerpo Investigación Judicial desde el año 2018.-Refirió que: “ Se me pidió un análisis respecto del informe a un teléfono celular. Yo contaba con un informe de los peritos informáticos que extrajeron la información del celular.- En ese informe se pudo observar y lo fui plasmando en el análisis, que se encontraban mensajes o conversaciones entre dos personas.- Uno era un detenido del penal que charlaba con otras personas, el detenido pedía que le ingresara cosas al penal, en uno de los mensajes decía que necesitaba que le consiga pasta haciendo referencia a estupefacientes, alcohol etílico, necesito irme de acá, ayúdame ofrecía plata, en un mensaje ofrecía un automóvil.- La otra persona le contestaba en algunos mensaje tal día puedo acercarte, hasta que no trabaje no puedo llevar tal o cual cosa, mensajes por el estilo.- Habían audios del material que me aportan que se vinculaban o corroboraban estos mensajes de wsp que se encontraban en archivo PDF- Había una captura de pantalla en la conversación de me quiero ir tengo un auto, y había una imagen de un número de CBU que recibió el propietario del teléfono de la otra persona.- El numero de la otra persona no lo recuerdo, estaba agendada como JIL con J, en el análisis dije que era una jerga común para referirse los internos a un empleado

policial.- No recuerdo exactamente de que carpetas obtuve la información, eran carpetas anexos, una estaba en una carpeta que decía MENSAJES DE INTERES o CAPTURAS DE INTERES que es una extracción previa que hace el informático.- Debe haber sido en febrero del 2023 cuando hice el informe. Reconoce el informe del 11 de febrero del 2023 y reconoce sello y firma del margen derecho.- Oralizó las carpetas de las que extrajo la información.- En los audios una persona hace mención de un corrupto. En otro se identifica como....- En otro audio se refiere a la otra persona como amiga, no se puede ver a que numero de contacto, le pide que le compre flores.- Era del 8 de agosto del 2022.- Anexo 1 1 se extrajeron audio.- Después es un PDF donde esta toda la información plasmada e incluso las conversaciones.- Desde el abonado... y el ...- El segundo no esta agendado el primero estaba agendado como “...”.- Se oralizan conversaciones.- El receptor pregunta quien te pego? el 7 de agosto y en la misma fecha envía una y dice Mi Señora y la imagen es un numero de CVU ...- Se oralizaron otros mensajes que constan en la video- filmación.- Agrego: “ Mi conclusión del análisis fue que el propietario del teléfono es un detenido y pide que le ingresen cosas, se refiere a esta persona como Jil se trataba el receptor era un empleado policial o penitenciario con acceso para ingresar cosas o para facilitar una salida.- Recomendé se pueda pedir titularidad de teléfonos del receptor. Contesto al Sr. Defensor Loyola: ¿De todo el material peritado en algún lugar advirtió el nombre o el apellido Pérez? no solo en la caratula.- ¿En ese intercambio supo quienes eran los titulares? no. ¿Algún otro nombre que pueda identificar de las pantallas? no. Desconozco quien es ... y quien es Jil”.-

Ing. DAVID BAFFONI, quien realizara Informe Técnico de Extracciones Forense de los celulares secuestrados.- Declaró respecto del informe 258/22 del 22 de diciembre del 2022, concretamente con relación al teléfono Samsung J 106 m 1016, que le fuera remitido.- Señaló: “ en primer termino respecto de las cuentas de usuario que tenía configurados el dispositivo. sería el Anexo 1-A, en que están todas las cuentas que tenía configurado el dispositivo y, en particular, se detectaron dos cuentas de Whatsapp configuradas en el mismo dispositivo. Había un whatsapp común y un whatsapp business, y estaba por un lado configurada la cuenta bajo el contacto o la línea ..., cuyo número de cuenta o nombre que tenía esa cuenta decía “mi familia”. Y también encontramos otra cuenta de whatsapp con el nombre “transporte particular servicio las 24 horas” asociado a la línea ... esas son las dos líneas de whatsapp que contenía el dispositivo. El anexo 1.1 es lo que nosotros llamamos el crudo, que es exactamente toda la información que se pudo sacar de la memoria del teléfono. En particular la página

708 está en una sección de este pdf que son las conversaciones de whatsapp que se pudieron extraer del dispositivo. En particular, en esta, a mitad de página, la conversación denominada catorce, es sobre el dispositivo analizado, que lo vamos a encontrar siempre con verde del lado de la derecha de la pantalla, con el contacto agendado como JIL..., que vamos a encontrar en color azul del lado de la izquierda. El primer mensaje que se encuentra es del 4 de agosto del 2022, 15-28, dice ¿Quién es? A esto, el teléfono “transporte”, le vamos a poner para hacerlo un poco más rápido, dice ¿Cómo estás? Te escribí, le dice 15 y 34, y después le manda signos de pregunta. A esto, el contacto JIL le contesta, el mismo día, las 15 y 39, con el siguiente audio. “¿Quién sos? Sí, porque no te tengo agendado, es el tema”.Y después le manda el siguiente audio. ¿Y a dónde me escribiste? A esto, mismo día 15:41, “Transportes Particular” le contesta todo tranquilo. A esta respuesta Jil le manda un nuevo audio. La verdad es que si no me decís quién sos, no te voy a contestar más, amigo. Y le vuelve a mandar un segundo audio. Pero qué querés que... ¿Quién sos? Decime quién sos y que querés porque no tengo tu numero.- Eso fue a las 15 y 55 del 4 de agosto del 2022. Ese mismo día a las 17.06 Jil le manda un mensaje que dice mi marido aún no llega. Después “Transportes Particular” le escribe paz. A esto, el contacto Jil le contesta a las 17.15, no hay problema señor, cuando llegue le digo que le escriba. A esto, Transportes Particular le contesta muchas gracias, mil disculpas. Y ahí termina esa conversación del 4 del 8 del 2022. Pasamos al 5 del 8 del 2022, a las 8 y 15 de la mañana, Transportes Particular le dice buen día capo, madrugando, mateando ya, ¿no? A esto Jil le contesta que haces capo.- Transporte particular le dice todo tranquilo acá mateando. Jil le dice bien ahí.- Transporte particular le dice Te puedo mandar algo y el símbolo \$.- y le dice Ahí ahora. A esto Jil le contesta: que sería y cuanto hay.- Transporte particular le contesta no es plata diez lucas, necesito una caja de pastas y un alcohol etílico, cuatro lucas para vos te parece por el favor.- A esto Jil le contesta bueno, las pastas si, el alcohol otro día, a esto Transporte le contesta no seas malo, las ñastas me las podes comprar vos, si las pastas es un vagillito no se que quiso escribir, un alcohol lo mezclo con sprite, haceme el aguante, a esto a las 9,14 Jil le contesta no tengo plata para comprarte las cosas, a esto Transporte Particular le dice yo te paso 10 \$ a las 9.15 capo.- Cuatro por el favor la otra para comprar las cositas, si sabe que no tengo nadie acá.- Me cansé de renegar ayer. Y otra cosa, decime cómo hacemos para la calle. Lo que más quiero. Necesito salir lo más pronto. Ponele el número y fue. No hay mucho que hablar. Es mi objetivo. Todos esos mensajes los mandó Transportes Particular al contacto Jil.

Como respuesta, Jil le contesta, es que no hay forma, Capo. Transportes Particular le dice, cómo no hay forma. No seas malo. Siempre hay una forma. Mientras estamos vivos y tenemos dos anos, dos pies. A esto, Jil le contesta, pero yo no tengo facilidad. Lo único que puedo hacer es entrar cosas nada más. A esto, Transportes Particular le contesta, qué cagada, me quiero ir, te doy un auto legal. A esto, Jil le contesta, cómo hacemos?. Sí, dale. Estoy mandando mensajes con mi familia, Capo. Yo entro el lunes a trabajar. Antes no se puede. Dale fue el último mensaje del 5 de agosto. A partir de ahora es del 6 de agosto del 2022. Y dice, estoy mateando mensajes con mi familia, Capo. Yo entro el lunes a trabajar. Antes no puedo. Y hay una llamada de Transportes Particular el 7 del 8 del 2022 . O sea, ya pasamos al siguiente día 7 del 8. A esto, Jil le contesta, quién te pegó. Mañana entro yo. Y dice, no es esa, Capo. Aguanta, pero yo hoy no puedo ir. Aguanta un rato, Capo. Ahí te la paso. Y le manda una captura esta foto no esta en la memoria del dispositivo pero se puede hacer una ampliación de la captura de la vista previa y se ve que es un CBU que por lo que se ve es el numero... y dos dígitos que no se distingue que no se pueden ver bien no se si es un 3 y un 8 no se ve bien, esto el 7 del ocho a las 12.09 y dice después, mi señora y le dice 4500 puede ser ? le dice Jil y Jil le dice y que hago con eso que necesitabas.- Y le dice no te hagas drama voy a tratar de conseguir eso.- Voy a hacer lo posible para conseguirlo.- Mañana te paso un poco de mari unas pastas.-Borra todos los mensajes.- Ese fue el 8 del 8 del 22 a las 1,40 hs. Ese mismo día pero a las ocho de la mañana Transporte particular le dice: Dice buen día capo, capo no me dejes morir, me bloqueaste a las 11 y 53 y ahí termina.- En el anexo 1F hay conversación de whatsapp de vuelta entre el celular que peritamos, pero ahora desde la otra cuenta. Esta cuenta es la cuenta denominada mi familia, que está asociada a la línea ... y es entre esta cuenta y de vuelta al contacto Jil ... Esto es el 9 de agosto del 2022, o sea un día después del último mensaje que habíamos leído en la conversación anterior. primer mensaje de mi familia, dice ¿Qué pasa amigo? ¿Me querés dormir la plata? ¿Te llamás 10 lucas? ¿Eso vale tu palabra? Eso fue a la mañana, después a la tarde, 14 y 19. Respondeme capo, decime te querés quedar con las 10 lucas y te hice un avias corpus. para que me venga a arreglar la celda, porque la verdad amigos no creí que ibas a mandarte esta, yo soy derecho pero no a Jil. A esto, Jil le contesta, mañana entro a las 8 apenas pueda te devuelvo. A esto, mi familia le dice, no como apenas puedo, decime que te jugué mal para que me hagas esto, querer quedarte con la plata, querer que siga todo bien y ese fue el último mensaje.-Del anexo 1.1. donde están los audios.- File Audio.- PPT 20.22.0808 wa 0033 archivo de audio de la

memoria del dispositivo del 08-08-2022 a la una a.m. Se reproduce y dice “ bueno dale dale campeona, dale amiga te pido por favor y no te pido ni uno mas, necesito si la movida para mañana, así el corrupto nos entra un par de cosas, viste llamame al toque, de ultima le tiramos cuatro lucas, llamame al toque amiga” Sigue con el terminado en 053 de las 8,27 hs. “ si soy ..., amiga como estas, estas?”, el 058 de kas “ si si me di cuenta te habías dormido, pero escuchame, necesito que me hagas el aguante con eso, que me rescates unos frascos de flores o si tenes el tuyo me lo mandas por una encomienda, mandame una foto tuya” y el 066 “ uuu bueno dale porque si el chabon no puede alcanzar de Neuquén hasta acá yo le tiro una moneda si el me trae el frasco de cogollo hasta acá a Roca yo le tiro una moneda para la nafta para el le tiro cuatro lucas, haceme el aguante porque hoy entra un milico un corrupto entendés sino yo te pago el pasaje a vos y vos te vas hasta Campo Grande y venís, o te pago el pasaje a vos y me venís a ver, estaría mas bueno, hace cuatro años no nos vemos boluda, tengo ganas abrazarte, preguntale si al chabon le da para venir a Roca nosotros hacemos que se lo entregue al cobani en mano y el cobani nos entra la movida y fue.- Dale y ahí yo le tiro una moneda amiga.- Sería archivo img- 2022-0808-0017.jpg del 8 del 8 del 2022 a las 0 y 43 horas. Esa es la fecha de creación de ese archivo. Son jpg y que en este caso, por el nombre que tienen, llevan la misma nomenclatura que utiliza WhatsApp para guardar las imágenes que se crean desde la aplicación. WhatsApp todas las imágenes que uno sube o envía en una conversación, generalmente le pone la sigla IMG adelante, guión, la fecha en el cual se crea, y el número correlativo de acuerdo a la conversación, la cantidad de imágenes que tiene. En este caso sería como la imagen 17 dentro de esa conversación y la fecha en que se creó que WhatsApp habría creado estas fotos, el 8 del 8 de 2022 a las 0 y 43. La imagen en sí es esta, es un comprobante que dice 8 de agosto 0 y 39, 5.500 para M B C de Mercado Pago...

Y por último la imagen 11 WA-012, acá está, es IMG-2022-0811-WA-0012.jpg que tiene fecha de creación 11 de agosto del 2022 a las 01.09 am. Y es esta captura. La policía recapturó a F B en Bariloche, 22 de enero del 2021. F B, quien estaba prófugo del mes de agosto, fue recapturado este mediodía por efectivos. Visita la página 5 del 8 de 2022 y abajo dice piden 12 años de prisión para F B por 2. Y dice fue la pena que la Fiscalía solicitó que se impugnara al tribunal imputado que permanece detenido. Antecedentes de F serían la búsqueda que se hizo en Google. Es una captura de pantalla de una búsqueda en Google en un dispositivo móvil. Para finalizar con lo que es el análisis del dispositivo Anexo 001 Documents hay tres comprobantes de mercado pago

el primero 07-08-2022 comprobante de transferencia 18.50 de O B B CBUpara M B C cuil....y cbu..... (seguidamente se adjunta captura de pantalla).- es un lugar donde se dejan todos los documentos que no sea de audio o de multimedia imagen, que tiene carpetas propias lo guarda acá y puede provenir de diferentes aplicaciones.- Eso es todo relacionado con el teléfono.- Se pidieron informes de empresas bancarias y telefónica, y contestan: ...

También exhibe detalles de transferencia tanto ingresos como egresos, de mercado libre el vendedor es el que recibe y el comprador el que envía.- 7 de agosto del 2022 a las 17.50 tenemos que C María el CBU que decimos recibe de O B 4500 \$ y el otro movimiento del 7 del 8 del 2022 pero a las 23.39 donde la cuenta C M recibe 5500 pesos de J P O.-También esta el informe de Movistar donde se pide informe de la titularidad de la línea y el registro de comunicaciones, se informa que en el 2022 es que antes de diciembre del 2022 estaba a nombre de M B C dirección ..., asociada al DNI ... durante el 2021 y hasta diciembre del 2022.- En esta misma nota se piden las comunicaciones de esa línea y si mal no recuerdo, doctor, en la entrevista que me hizo, previo a este debate, usted le interesaba la comunicación del 6 de agosto del 2022. Ahí se está viendo en pantalla, esto lo que estoy mostrando es lo que llamamos la lista sábana, comúnmente llamado, que es el registro de comunicaciones que le pedimos a Movistar. En este caso le pedimos a Movistar el registro de comunicaciones de todo julio y agosto del 2022 de la línea ..., y el día 6 de agosto del 2022 a las 12 y 48 con 39 segundos, tiene una llamada entrante de la línea ..., que es compatible con uno de los abonados asociados a las cuentas de WhatsApp del teléfono que peritamos. Contesto a la Defensa: Para que diga si de los informes y del peritaje realizado, en alguno de ellos surgió el nombre Pérez Fabián, Néstor Fabián? Que yo recuerdo, doctor, se hizo hace cuatro años el informe, no lo tengo en la memoria”. -

JESUS OMAR LISANTI, quien a la fecha de los hechos se desempeñaba como Jefe de Área Interna del E.E.P. N° 2, y su función era la de controlar, diagramar, prevenir, organizar todo en área interna.- Refirió que “en el 2022 Agosto en el pabellón Nro. Diez se encontraba interno el interno B y otro que recuerdo R M, ambos de Bariloche, y estaba el rumor que internos de ese pabellón estaban fotografiando el puesto seis, por lo que seguridad interna procede a ingresar y hacer requisa y en celda dos se se encuentra un celular, desbloqueado el el que habían conversaciones, fotografías del puesto de vigilancia, transferencias.- No se sabia de quien era el celular al que se comunicaban.- En la celda dos vivía B, creo que solo, el celular era un Samsung táctil de los pequeños

y se secuestro de la celda dos.- A Pérez lo conocí en el año 2014, trabajaba como personal disponible del área mantenimiento, también fue celador, personal de traslado entre otras funciones.- Fuera de lo laboral compartí el fútbol desde 2014 al 2020.- En ese tiempo lo único que recuerdo que estaba conviviendo con una chica menor que él, unos quince años más chica y antes de pandemia fueron padres de un nene en el 2019 habrá sido.- La fiscalía pidió copia del legajo, del subsidio familiar y la partida de nacimiento del menor.- Se le exhibe informe del 07 de junio del 2023 reconoce su firma y sello del lado inferior derecho.- Oraliza que Pérez a la fecha que se pide el informe, estaba disponible del área mantenimiento de la Unidad Especial.- Que se remitió por wsp el legajo personal , respecto de la petición de actuaciones administrativas fue transferida a oficina interna.- Del legajo agregó copia del subsidio familiar presentado en carácter de declaración jurada, de Pérez Nestor Fabian legajo 28038/ ... , a quien señala como cónyuge C M B, ... declaración de fecha 13 de mayo del 2020 y obra firma del agente.- Respecto de la partida de nacimiento se expide ... nacimiento F D T P hijo de M B C ... y de NESTOR FABIAN PEREZ ...-

Respecto de los internos alojados en el pabellón Diez.- Reconoció informe fechado el 30-11-2023, del que surge que desde el 1 de agosto 2022 el interno B F D se encontraba alojado solo en el pabellón diez en la celda dos hasta el 31 de agosto en que fue trasladado.- Contesto al Sr. Defensor Dr. Loyola que en el pabellón Diez siempre se alojaron internos que fueron catalogados de buzones, por mal comportamiento, después por una cuestión de superpoblación, paso a ser un pabellón general, pero en general son internos peligrosos.- Cuando hay tareas de mantenimiento, entra personal policial, había intercambio de palabra siempre, suele haber en algunos casos contacto físico, que por respeto te saludan bien te dan la mano.- Mantenimiento siempre trabaja con otros internos que tiene buena conducta, que se llaman cuadrillas, para temas de gas, agua, luz y en horario nocturno hay dos cuadrillas que sacan los residuos, según el trato o tipo de pabellón, personal de mantenimiento y los otros internos o entran en compañía celador o a veces Cieb se cierra el pabellón , mientras este todo bien no se cierra el pabellón.- Le consta si había relación entre B y Pérez?.- No lo se.- Recuerda si en agosto del 2022 hubo una requisa? siempre se hace requisa.- Se que se secuestro un teléfono y creo que alguna púa.- No recuerdo si se secuestro algún otro elemento”.-

Durante el curso del Debate la Fiscalía desistió del testimonio de A y la Defensa desistió de los tres testigos propuestos M B C; Dr. M P y Dr. J P K.-

Del auto de apertura a juicio no surge que se hubiera arribado a alguna convención

probatoria.-

El imputado no presto declaración ni hizo uso de la última palabra.-

III.-ALEGATOS DE CLAUSURA

En primer término fue oído el Ministerio Público Fiscal, en la palabra del Dr. Marcelo Ramos quien refirió que como se adelanto en auto de apertura la fiscalía con la prueba producida probó el hecho tal como esta formulado.- Los testigos Yanquileo y Sonia Perez acreditan el carácter de la requisita y la necesidad en motivos de seguridad del establecimiento y como se determinó el otro ilícito, dándose intervención a la Fiscalía.- Yanquileo demostró que el teléfono fue secuestrado de la celda en que estaba alojado B, solo y con un elemento probado.- Advirtiéndose un supuesto ilícito entre un interno y un empleado del SPP, advirtiéndose que había una imagen del contacto que lo asociaba a Perez, enviándole un CBU y un acuerdo de dinero a cambio de un intercambio para ingresar elementos prohibidos.- Mellado acreditó que el día 8 de agosto ingresa por mantenimiento al pabellón, siendo la misma oportunidad en la que aludiera en la conversación con B.- Pérez sofía refirió que al hacer uso de las licencias Pérez daba el número de celular que constaba como contacto con B, y el mismo que estaba registrado a nombre de su pareja.- Esas conversaciones que en principio tenían valor indiciarios si fueron acreditadas por el Ing. Baffoni con la pericia oralizada.- en ella se prueban no solo conversaciones por mensaje texto sino también por audio, B le ofrece una suma de dinero que el mismo Pérez fija el monto y éste acepta en función de esta contraprestación, dame esta plata y yo paso cosas, incluso aclarándole “yo solo puedo pasar cosas, y borra los mensajes” le dice.-Le envía el CBU de su pareja.- También hay mensajes de una mujer refiriendo “mi marido no esta cuando vuelva lo llame” y hay una llamada registrada en el periodo de investigación que provenía del celular secuestrado al teléfono de C.- Se pudo determinar dos movimientos que dan el valor que B ofreció 4500 \$ como así también los 5500 pesos que requería para la compra de efectos, ósea hubo transferencias por el total del monto acordado.- Además tenía claras intenciones de fugarse lo que coincide con las fotografías del puesto seis.- Lisanti da cuenta también de la relación que tenía con Pérez, que también fue en lo deportivo, y que estaba casado con una mujer menor que él y con un hijo en común nacido del año 2019, y la declaración jurada de un beneficio para su cónyuge que declara que es M B C, cuenta a la que ingresa la suma dineraria pactada y aceptada, siendo uno de las transferencias realizadas por O B con igual apellido que el interno.- Con dicha prueba se encuentran

acreditados los hechos tal como se fijaron en el auto de apertura a juicio y solicita se lo declare responsable como autor de los delitos de Cohecho pasivo y violación de los deberes de funcionario publico conf. Arts. 45, 55, 256 y 248 del CP.-

Luego expuso sus conclusiones el Defensor, Dr. LOYOLA, quien señaló que iba a solicitar la absoluc  n lisa y llana, en el entendimiento de que la acusaci  n se ha construido sobre hip  tesis sobre base conjetural, sobre mensajes wsp sobre un tel  fono secuestrado en el pabell  n dos.- No hay prueba directa sobre su asistido, no se ha probado que haya habido incumplimiento de los deberes del funcionario. Todo se ha construido sobre inferencias y no hechos.-Respecto de los testimonios y requisas, claramente secuestraron elementos, dos tel  fonos y una p  a.- Se habla de que nuestro defendido iba a ingresar productos prohibidos, se habla de marihuana, pasta o pasti y alcohol, no consta en la requisas que se hayan encontrado esos efectos prohibidos.- Si celulares respecto de los cuales no tiene ninguna responsabilidad.- P  rez estuvo afectado a tareas de mantenimiento reparaci  n con escaso o nulo contacto con los internos del penal, ni ten  a en forma asidua con los internos y siempre estuvo supervisado por personal seguridad.-El Fiscal no prob   relaci  n directa ni indirecta entre B y P  rez.- Estando afectado no tuvo responsabilidad en cuanto al ingreso y egreso de productos al penal, ni en la facilitaci  n para ingresar esos productos ya que no es su labor.- Tampoco ha recibido dinero alguno ya que los mensajes no son de su titularidad, ni de una l  nea que le pertenezca y las cuentas no son de su titularidad.- Los testimonios Baffoni y P  rez aluden a dos tel  fonos que son el 931 y 814 sin poder determinarse con precisi  n ni certeza de su titularidad.- Queda un amplia margen de duda.- Yanquileo dijo solo se encontraron esos efectos, no se encontraron otros elementos prohibidos.- Revisaron un tel  fono sin consentimiento ni orden de su titular, claramente en violaci  n a derechos constitucionales.- Los detenidos tienen su derecho a la intimidad a protecci  n, sin posibilidad de control sin orden judicial, sin cadena custodia.- Por lo que entiende que estos mensajes deben resultar nulas, prueba obtenida de manera ileg  tima.- Mellado tambi  n dijo que ingreso a realizar reparaciones por problemas en las cloacas, no dijo que fuera a la celda dos.- En los mensajes en ning  n momento se menciona el nombre P  rez N  stor Fabian, no hay prueba directa.- Se achacan dos delitos graves, y se le achaca responsabilidad por tener un interno elementos prohibidos, y   l no tuvo responsabilidad de ingreso de elementos prohibidos, ni por acci  n ni por omisi  n ya que no estuvo afectado a esas labores, se le pretende sancionar a una persona por hechos que no estaban en su funci  n.- La fiscal  a ha hecho

un esfuerzo enorme en dos delitos que no se ha podido acreditar responsabilidad.- Para configurar dichos delitos debe haber una deber funcional específico, todos dicen que la función de él era la de mantenimiento, por lo que no ha habido ninguna conducta concreta de incumplimiento de deberes, tampoco se acredita que ingresaron los elementos prohibidos que sustentan la acusación ni se acreditó una omisión funcional en los deberes.- Hay duda razonable en la prueba vertida y acusación no hay certeza sobre la autoría y tampoco sobre el ingreso del material, ni sobre la intencionalidad.- No basta con probabilidades ni sospechas.- Reclama la aplicación del principio in dubio pro reo.- Por todo ello solicitó la absolución ya que no puede resolverse en base a conjeturas.- El imputado manifestó que eno tenía nada que decir.-

IV.- Concluida la audiencia pública la Suscripta pasó a deliberar, conforme lo preceptuado por los arts. 188, 189, 190 y 191 del CPP, se procedió con fecha 04 de mayo del 2026 a dar los argumentos y hacer saber el veredicto recaído consistente en “DECLARA LA CULPABILIDAD de NESTOR FABIAN PEREZ en orden al delito de COHECHO PASIVO en calidad de autor (art. 45 y 256 del CP) y otorgar a las partes un plazo de cinco días para ofrecer prueba, conforme art. 173 CPP y oportunamente ordenar a la Oficina Judicial fije audiencia de cesura.- Conforme los términos de la Acordada Nro. 6/2018 del STJRN se hace saber a las partes que la sentencia integral se hará conocer en una única sentencia, tras la audiencia de cesura y conjuntamente con la determinación judicial de la pena”.-

V.- **AUDIENCIA DE CESURA.**-

El 29 de mayo del 2026 año se llevó adelante la audiencia prevista por el art. 174 del CPP, oportunidad en que la Fiscalía oralizó el informe del Registro Nacional de Reincidencias de fecha 17 de abril del 2026, indicando que el imputado no registra antecedentes computables.-

Seguidamente las partes desistieron de los testigos ofrecidos oportunamente señalando que habían acordado el monto de la pena, por lo que no se discutirá ese punto, sin perjuicio del derecho a recurrir los fundamentos de la declaración de responsabilidad que conserva la Defensa.-

El Sr. Fiscal en función de lo señalado solicitó FISCALIA se le imponga a Perez, la pena de un año y seis meses de prisión de ejecución condicional, e inhabilitación especial perpetua para ejercer funciones dentro del Servicio Penitenciario que impliquen tener contacto con internos detenidos y las costas del proceso.- Asimismo en los

términos del art. 259 bis. Del C.Penal se imponga una multa de dos veces el monto del valor de lo recibido que deberá ser actualizado por el SR. Juez de Ejecución al momento del efectivo deposito, y realizarse el respectivo computo de inhabilitación y multa.- Se propone se imponga por el término de DOS AÑOS las reglas de conducta previstas en el art. 27 bis. Del C.P consistentes en: 1) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin autorización del Juzgado de Ejecución.- 2) No abusar de bebidas alcohólica ni estupefacientes en la vía pública.- 3) Realizar presentaciones bimestrales ante el IAPL de su domicilio a fin de cda cuenta de su condición de vida.- Por su parte el Sr. Defensor Dr. Loyola manifestó estar de acuerdo con las pautas de conducta y monto de las penas propuestas por el Fiscal.-

Asimismo la Fiscalía solicitó la resolución sobre los efectos secuestrados consistentes en: UN TELEFONO CELULAR SAMSUNG NEGRO BORDES GRISES Nir. 16 con pantalla táctil y cámara, debiendo ser restituido restitución al familiar del interno B F que este intique.-Respecto del celular NOKIA, teniendo escaso valor económico, ya que es análogo, sin acceso internet, desconociéndose su propietario y no habiendo sido reclamado por persona alguna desde el año 2022 solicita se disponga el decomiso y destrucción; igual destino de la tapa de celular color blanco y azul mismo destino y respecto de las tres pías por escaso valor y el peligro que podrían representar se ordene su decomiso y destrucción.-

Por su parte el imputado Perez manifestó que no tenía nada que manifestar.-

Finalizada la audiencia la Suscripta pasó a deliberar y a continuación se pasó a redactar la sentencia, haciéndole saber a las partes que la lectura integral de los fundamentos se efectuarían en el día de la fecha, conforme lo establecido por Acordada Nro. 6, STJR.-

.-

Se plantearon las siguientes cuestiones:

1. **PRIMERA CUESTION:** ¿La Acusación logró probar el hecho y la autoría responsable objeto de reproche?
2. **SEGUNDA CUESTION:** ¿Cual es la calificación jurídica aplicable al caso?
3. **TERCERA CUESTION:** ¿Cual es la pena a imponer al caso en concreto y costas?

A la PRIMERA CUESTION LA SRA. JUEZ, DRA. LAURA E. PEREZ DIJO: Las

testimoniales obran transcritas en lo sustancial tu supra por lo que me limito en el presente capítulo a efectuar su valoración evitando su reiteración.-

Así se ha acreditado sin margen para la duda que a la fecha de los hechos el imputado Néstor Fabián Pérez revestía el carácter de empleado del servicio penitenciario provincial, con funciones en el Establecimiento de Ejecución Penal Nro. Dos de esta ciudad en el sector de mantenimiento mas concretamente.- Que su función era la de realizar reparaciones en la Unidad, entre ellas en los pabellones, reparar canillas, rejas, cloacas entre otras.- Que el procedimiento habitual era que los internos y- o celadores, y-u orden judicial se hace una petición de arreglo al sector de logística, quien dispone que el empleado de mantenimiento concurra a verificar la rotura y si se necesitan materiales de reparación, y posteriormente con una caja chica si es necesario se afectan los fondos y se arregla.- Función esta que concretamente era desarrollada por Pérez a esa fecha, quien estaba reasignado por licencia de otro empleado (ver testimonios de Yanquileo, Mellado, Coronado y Lisanti).-

En cumplimiento de dichas tareas Mellado informó que el imputado Pérez, conforme parte diario del Sector de Mantenimiento, ingresó al Pabellón Diez, en las siguientes fechas: el 1 de agosto ingresó a las 11 hs. A destapar cloacas pabellón diez.- El 3 de agosto a las 10,15 hs. Y 11 hs.; el 5 de agosto 12,00 hs. y el 08 de agosto a las 10,00 hs.- a realizar arreglos de cloacas y luz.- También confirmo que al ingresar el personal penitenciario tiene contacto con los internos toda vez que no se desalojan los pabellones para realizar los arreglos.- Sobre este punto también se expidió Lisanti refiriendo que para el ingreso solo se cerraba en pabellón o ingresaba personal de seguridad en caso de que se trate de un lugar complejo, y que tienen al momento del ingreso contacto verbal y físico con los internos, según el caso.-

Que en fecha 12 de agosto del 2022, en virtud de tomar conocimiento las autoridades penitenciarias que desde el patio del pabellón diez se estaban sacando fotos hacia el puesto seis de la muralla, lo que indicaría signos de presunta fuga, el Director de la Unidad ordena una requisa del pabellón (vid. Testimonios Yanquileo, Coronado y Lisanti)

En dicha requisa se encuentra en la celda que estaba ocupada unicamente por el interno F B de un teléfono táctil con ingreso a redes sociales, encendido y desbloqueado, marca Samsung, el que es secuestrado.- Que al verificarse dicho teléfono por razones de seguridad, se constata en la galería la existencia de fotografías de los puestos y en la una captura una foto del empleado Pérez (como foto de contacto), que lo tenía registrado

como “El Jil”, observándose conversaciones entre ellos relativas a un intercambio, por el ingreso de “mari, pastillas y alcohol étlico” y le enviaba 4500, como así también sobre una posible fuga y la entrega de un auto legal.- Que se labró acta de requisa y se extrajeron fotos de las conversaciones observadas formando parte integrante de la misma, las que se oralizaron en el juicio (vid. Testimonio de Yanquileo).- Cornado y Lisanti corroboraron la orden de requisa inmediata al tomar conocimiento de internos fotografiando el puesto de mueralla, aclarando el segundo que en el secuestro se observaron fotografías y conversaciones que indicaban voluntad de fuga.-

También se probó con la certeza requerida por la instancia con el testimonio de Leticia Araceli Pérez que al serle requerido informe verificó en primera instancia en una planilla Excel de altas y bajas de empleados policiales y después en el legajo personal de imputado, que el número de teléfono... estaba consignado como perteneciente al Sgto. NESTOR FABIAN PEREZ Legajo 28038.- Teléfono que conforme acta de uso de licencia -que oralizó- era informado como propio por el propio

Pérez al notificarse.- Aclarando a la Defensa que si bien no sabía quien era el titular registral era el contacto informado por Pérez.-

El teléfono secuestrado marca Samsung fue peritado por el técnico de la OITEL Ing. Baffoni quien confirmó que efectuó extracción forense del material contenido en el teléfono remitido teléfono Samsung J 106 M 1016.- En la ocasión acreditó:

1. El teléfono en cuestión tenía configuradas dos cuentas de wsp.- Una bajo el contacto o la línea ... , cuyo nombre que tenía esa cuenta decía “MI FAMILIA”. Y también otra cuenta con el nombre “TRANSPORTE PARTICULAR SERVICIO LAS 24 HORAS” asociado a la línea ...
2. Se constatan las siguientes conversaciones entre el usuario del teléfono secuestrado y peritado y el contacto denominado “JIL Nro. ...” detalle que se transcribe por su relevancia en su dialogo y horarios.-
3. TRANSCRIPCION (en adelante llamado Jil y TP (Transporte particular):

◦ 4 de agosto del 2022

JiL: 15-28, ¿Quién es?

TP: ¿Cómo estás? Te escribí, 15 y 34, y después le manda signos de pregunta. JIL: 15 y

39 Audio. “¿Quién sos? Sí, porque no te tengo agendado, es el tema” audio. ¿Y a dónde me escribiste?

TP 15:41: todo tranquilo.

Jil, 15 y 55 hs. audio: La verdad es que si no me decís quién sos, no te voy a contestar más, amigo. Segundo audio. Pero qué querés que... ¿Quién sos? Decime quién sos y que querés porque no tengo tu numero.-

- Jil 17.06 Jil “mi marido aún no llega” TP: Paz
- Jil 17.15 hs., no hay problema señor, cuando llegue le digo que le escriba.
- TP: muchas gracias, mil disculpas.

. 5 de agosto del 2022

- 8 y 15 hs. TP : “buen día capo, madrugando, mateando ya, ¿no?”
- Jil: que haces capo.-
- TP todo tranquilo acá mateando.
- Jil: le dice bien ahí.-
- TP: Te puedo mandar algo y el símbolo \$.- Ahí ahora.
- Jil : que sería y cuanto hay.-
- TP: no es plata diez lucas, necesito una caja de pastas y un alcohol etílico, cuatro lucas para vos te parece por el favor.-
- Jil: bueno, las pastas si, el alcohol otro día,
- TP: no seas malo, las ñastas me las puedes comprar vos, si las pastas es un vagillito, el alcohol lo mezclo con sprite, haceme el aguante
- 9,14 Jil: no tengo plata para comprarte las cosas,
- TP 9,15 hs. yo te paso 10 \$ capo.- Cuatro por el favor la otra para comprar las cositas, si sabe que no tengo nadie acá.- Me cansé de renegar ayer. Y otra cosa, decime cómo hacemos para la calle. Lo que más quiero. Necesito salir lo más pronto. Ponele el número y fue. No hay mucho que hablar. Es mi objetivo.

- Jil: es que no hay forma, Capo.
- TP: cómo no hay forma. No seas malo. Siempre hay una forma. Mientras estamos vivos y tenemos dos años, dos pies.
- Jil: pero yo no tengo facilidad. Lo único que puedo hacer es entrar cosas nada más.
- TP: qué cagada, me quiero ir, te doy un auto legal.
- Jil: cómo hacemos? Sí, dale.

• 6 de agosto del 2022.

- T.P: Estoy mandando mensajes con mi familia, Capo.
- Jil: Yo entro el lunes a trabajar. Antes no se puede.
- **7 del 8 del 2022** . Y hay una llamada de Transportes Particular.-
- Jil: quién te pegó. Mañana entro yo.
- TP: no es esa, Capo.
- Jil 12.09: Aguanta, pero yo hoy no puedo ir. Aguanta un rato, Capo. Ahí te la paso. Y envía captura CBU número ... Mi señora.-
- y le dice 4500 puede ser ?
- Jil le dice y que hago con eso que necesitabas.- No te hagas drama voy a tratar de conseguir eso.- Voy a hacer lo posible para conseguirlo.- Mañana te paso un poco de mari unas pastas.-Borra todos los mensajes.- **Eso fue 8 de agosto del 22 a las 1,40 hs.** Ese mismo día pero a las ocho de la mañana Transporte particular le dice: buen día capo, capo no me dejes morir, me bloqueaste (11 y 53 hs.) y ahí termina.-
- **COMUNICACIONES DESDE LA CUENTA MI FAMILIA** asociada a la línea ... y el contacto Jil

• 9 de agosto del 2022,

- MI FAMILIA: ¿Qué pasa amigo? ¿Me querés dormir la plata? ¿Te llamás 10 lucas? ¿Eso vale tu palabra? (a la mañana)
- MI FAMILIA 14 y 19 h.s . Respondeme capo, decime te querés quedar con las 10 lucas y te hice un avias corpus. para que me venga a arreglar la celda, porque la verdad amigo no creí que ibas a mandarte esta, yo soy derecho pero no
- Jil: mañana entro a las 8, apenas pueda te devuelvo
- MI FAMILIA: no como apenas puedo, decime que te jugué mal para que me hagas esto, querer quedarte con la plata, querer que siga todo bien y ese fue el último mensaje.-

• AUDIOS

- 08-08-2022 a la una a.m. Se reproduce y dice “ bueno dale dale campeona, dale amiga te pido por favor y no te pido ni uno mas, necesito si la movida para mañana, así el corrupto nos entra un par de cosas, viste llamame al toque, de ultima le tiramos cuatro lucas, llamame al toque amiga”
- Otro de las 8,27 hs. “ si soy ..., amiga como estas, estas?”,
- Otro: “ si si me di cuenta te habías dormido, pero escuchame, necesito que me hagas el aguante con eso, que me rescates unos frascos de flores o si tenes el tuyo me lo mandas por una encomienda, mandame una foto tuya”
- Otro “ uuu bueno dale porque si el chabon no puede alcanzar de Neuquén hasta acá yo le tiro una moneda si el me trae el frasco de cogollo hasta acá a Roca yo le tiro una moneda para la nafta para el le tiro cuatro lucas, haceme el aguante porque hoy entra un milico un corrupto entendés sino yo te pago el pasaje a vos y vos te vas hasta Campo Grande y venís, o te pago el pasaje a vos y me venís a ver, estaría mas bueno, hace cuatro años no nos vemos boluda, tengo ganas abrazarte, preguntale si al chabon le da para venir a Roca nosotros hacemos que se lo entregue al cobani en mano y el cobani nos entra la movida y fue.- Dale y ahí yo le tiro una moneda amiga.- Sería archivo img-2022-0808-0017.jpg del 8 del 8 del 2022 a las 0 y 43 horas. Allí una imagen dentro de esa conversación y la

fecha en que se creó que WhatsApp habría creado estas fotos, el 8 del 8 de 2022 a las 0 y 43. La imagen en sí es esta, es un comprobante que dice 8 de agosto 0 y 39, 5.500 para M B C de Mercado Pago.

- **EN LA CARPETA DOCUMENTS.-** Hay tres comprobantes de mercado pago el primero 07-08-2022 comprobante de transferencia 18.50 de O B B CBU ... para M B C cuil. ... y cbu ... por la suma 4500 \$ (obra la fotografía tu supra).-
- **INFORME DE MERCADO PAGO:** el CBU ... corresponde a M B C CUIL- Se registra transferencia de O B el 7 de agosto del 2022 a las 17.50 por 4500 \$ y el 7 de agosto del 2022 a las 23.39 transferencia de J P O por la suma de 5500 \$ ambos a la cuenta de M B C.-
- **INFORME DE MOVISTAR** informa que durante 2021 y diciembre del 2022 la línea ... estaba a nombre de M B C, DNI- Registrándose llamadas entre este teléfono y el secuestrado en autos bajo número ... el 6 de agosto del 2022 12.48.39hs.-

También se ha probado con la documental acreditada con el testimonio del Oficial Lisanti que el empleado policial Nestor Fabian Pérez presentó como Beneficiaria del subsidio familiar a su cónyuge M B C ... y que ambos son los progenitores del menor F D T P C, nacido en ...- Datos personales de la nombrada que coinciden con el informe de Movistar, en cuanto a que era la titular del teléfono con el que se comunicaba el titular del celular secuestrado y con el número de documento informado por Mercado Pago como cuenta en la que se recibieron los depósitos remitidos por O B y J P O el siete de agosto del 2022.-

Estos son los hechos acreditados.- En función de ello no puedo más que discrepar con el análisis de la Defensa en cuanto a que la prueba presentada por la Fiscalía son meras conjeturas y que la acusación carece de sustento, contrariamente a ello estimo que el acusador acreditó con solvencia y suficiencia los extremos relevantes de la imputación, desvirtuando el principio de inocencia y superando ampliamente la duda alegada.-

Del análisis armónico de la prueba producida se acredita la existencia de conversaciones entre el usuario del teléfono secuestrado en la celda número dos del pabellón Diez del Establecimiento de Ejecución Penal II, asociado a la línea ... “TRANSPORTE PARTICULAR SERVICIO LAS 24 HORAS” , celda en

la que únicamente se alojaba el interno F D B.- Esto se compadece con el contenido del propio teléfono en que el Ing. Bafoni exhibió durante su testimonio, el contenido de capturas de pantalla con noticias periodísticas de la captura y causa judicial del nombrado, como así también una copia de transferencia de una persona denominada O B B.-

Respecto del teléfono al que se comunicaba tampoco cabe dudas y surgió de los momentos iniciales de la investigación que se correspondía por el tipo de conversación con un empleado penitenciario y que rastreados los registros de la Unidad según explicó Leticia Pérez, era el número de contacto aportado por el propio Pérez, cuando hacía uso de licencias, pero aun para mas certeza el propio Yanquileo refirió que observó que el número de contacto ... denominado "JIL" tenía la foto del empleado policial Pérez.- A ello se suma que conforme informe de Movistar dicho teléfono se encontraba a la fecha de los hechos registrado a nombre de M B C, quien se acreditó era la cónyuge o pareja de Pérez y madre de su hijo.- Elementos que acreditan que el imputado era quien se utilizaba dicho teléfono, resultando indiferente que no fuera él su titular extremo que cuestionó la defensa en el alegato de apertura.- También es un dato revelador que en un tramo de la conversación reconociera que él tenía facultad para ingresar cosas al pabellón, lo que se compadece con la tarea que desarrollaba en el penal y la posibilidad de acceder hasta el pabellón y tener contacto con los internos, el que basta sea al menos de unos segundos.-

El tenor de las conversaciones transcritas no dejan margen para la duda en cuanto a la intencionalidad de los interlocutores, no cabe mayor interpretación pues el pacto venal y los términos están claramente explícitos.- El 5 de agosto del 2022 el usuario del teléfono secuestrado refiere que le puede mandar algo (\$) agregando que no es plata diez lucas, y que necesita una caja de pastas y un alcohol etílico, indicándole "cuatro lucas para vos te parece por el favor" a lo que Jil, (a quien di por acreditado era Pérez) le contesta "Bueno, las pastas si, el alcohol otro día"agregando después "no tengo plata para comprarte las cosas" a lo que el interno le contesta "yo te paso 10 \$ capo. Cuatro por el favor la otra para comprar las cositas" y dos días después, el 7 de agosto del 2022, Jil o sea Pérez , le dice ahí te la paso y envía una captura de pantalla con el número de un CBU agregando "Mi Señora", y le dice 4500 puede ser.- Numero de CBU coincidente con el que recibió ese mismo día las dos transferencias (a las 17.50 de O B B por 4500 \$ y a las 23,39 de J P O por 5500\$) y que se corresponde según informe de Mercado Pago a la pareja o conyuge de Pérez, M B C.- Es decir que lo negociado el cinco de agosto

fue transferido tal cual lo pactado el 07 de agosto a la cuenta aportada por el propio Pérez e indicada como “mi señora”.-

De aquí en más se podría suponer que el ingreso al pabellón de parte de Pérez el día 8 de agosto (según informara el parte de novedades oralizado por Mellado) se corresponde con la posible entrega de los efectos pactados, esto parece sugerir el acusador.- Ahora bien, no tenemos -tal como señaló la defensa- la certeza de que efectivamente Pérez haya entregado los efectos por los que recibió el dinero (pastillas y marihuana), pues tal circunstancia no surge de los mensajes, contrariamente a ello en el mensaje del 9 de agosto desde el wsp Mi Familia el interno le reclama a Pérez si le quería dormir la plata o quedarse con las diez lucas, que incluso ya había mandado un habeas corpus para que le arregle la celda, lo que evidencia que a esa fecha no le había entregado la contra-prestación del acuerdo y también pone de manifiesto que el interno seguía la metodología indicada por Mellado y Yanquileo para el ingreso de Pérez a los pabellones (siendo una de las posibilidades el pedido de un interno).-

Esta circunstancia (el no haberse probado la entrega de la mercancía) que tanta trascendencia le da el Defensor en su alegato, no resulta relevante a los fines de acreditar la responsabilidad de Pérez, pues como se analizará en la segunda cuestión, el delito de cohecho se configura con la aceptación de la propuesta venal independientemente del cumplimiento de lo pactado por las partes.- Aquí además se cuenta con el cumplimiento de lo pactado por parte el interno incluso.-

Finalmente cabe analizar lo invocado por la Defensa en el alegato de clausura en cuanto a la violación a garantías constitucionales y al derecho a la intimidad en función de que personal policial accedió a información del teléfono secuestrado sin orden judicial.- En primero lugar cabe aclarar que esta circunstancia no fue invocada como teoría del caso de la Defensa en el alegato de apertura; tampoco surgió ni se contra-examino a los testigos respecto de esta alegación y tampoco se solicitó oportunamente la exclusión probatoria (en la audiencia de control de acusación) por ilegalidad, lo que evidencia en gran medida que ha sido un argumento traído tardíamente al análisis de la cuestión como defensa de fondo y sin exhibir mayores elementos probatorios que lo sustente, pues en el debate no se interrogó en profundidad sobre la temática, y quien utilizaba el celular (cuya privacidad se dice afectada por la Defensa) no fue convocado al juicio, como autor de cohecho activo, ni como testigo.-

El acusador y los testigos convocados (Yanquileo, Coronado y Lisanti) explicaron el

antecedente en función de los cuales se ordenó la requisa por razones de seguridad (fotografías sobre puestos de muralla que evidenciaban algún intento de fuga); que el teléfono estaba abierto y desbloqueado y que se verificó junto con las fotos de las murallas las capturas de pantalla con un CBU y conversaciones con quien sería un empleado penitenciario, estos extremos no fueron cuestionados en el contra-examen y evidencia que la seguridad fue el norte en el actuar y ante la existencia de hallazgos casuales que podían vincularse con el presunto intento de fuga, ello fue puesto en conocimiento en forma inmediata de la justicia (conf. Testimonio Coronado).- Con posterioridad el análisis profundo del celular fue realizado mediante una extracción forense, por pericial ordenada judicialmente, lo que fuera oralizado en juicio por el Ingeniero Baffoni.- En consecuencia, de lo informado durante el debate no ha surgido que el procedimiento fuera ilegal y que desborde las razones de seguridad y urgencia que motivaron el acceso inicial al teléfono.- **TAL MI VOTO.**-

A la SEGUNDA CUESTION, la Sra. Juez Dra. LAURA E. PEREZ dijo: En consecuencia teniendo en cuenta el análisis precedente corresponde atribuir a NESTOR FABIAN PEREZ la comisión del delito de COHECHO PASIVO en calidad de autor (art. 45 y 156 del CP).-

Conforme doctrina vigente el delito es de pura actividad y se consuma con aceptar la promesa o recibir el soborno, no requiere resultado o sea que el funcionario cumpla con la acción u omisión acordada.- Lo que pune el art. 256 es el pacto venal.- El dolo de la figura es directo, conocimiento y voluntad realizar la conducta, lo que en el presente caso surge acreditado con toda contundencia, incluso con el señalamiento de “borra los mensajes” lo que evidencia el pleno conocimiento de la conducta ilícita.- Resulta indiferente para la comisión del hecho la característica de la acción u omisión funcional por la que se pacta y si es lícita o ilícita (Ver. Baigun Zaffaroni, Código Penal comentado Tomo 10 arts. 256 y sstes.) Y quien recibe el dinero, las dádivas o la promesa, puede ser el propio funcionario, o una persona distinta -tercera- pero que represente los intereses de aquel (ver Ricardo Grisetti-Villanueva tomo IV comentario al art. 256 CP).- En igual sentido conceptos expuestos por Jorge Luis Rimoni en “Calificación Legal de los Actos de Corrupción en la Administración Publica”Ed. AD-Hoc pag. 72 sstes. Y cctes.-

El acusador incluyó el Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Publico como figura que concurra en forma real con la anterior.- No se hizo un desarrollo técnico

jurídico, durante los alegatos de apertura y clausura respecto de esta figura, solo surge del auto de apertura a juicio.- Entiendo que dicha figura no resulta procedente por lo que descarto su aplicación.- Doy razones.- En la descripción del hecho se invoca el incumplimiento funcional en dos oportunidades, señalándose en ambos casos violación a normativa genérica de la ley orgánica del servicio penitenciario de Río Negro.- Tal atribución -sin aclaración en los alegatos sobre a que porción factica se alude- resulta confusa.- Si el acusador pretende atribuir tal figura penal por haber aceptado la promesa futura, es decir haber concretado el pacto venal (primer parte de la descripción del hecho) se trataría de un concurso ideal (un solo hecho) y en tal caso siendo la figura prevista en el art. 248 del CP un delito subsidiario, contenido en el cohecho, no corresponde el concurso.- Si el acusador pretende atribuir tal figura penal, por haber efectivamente ingresado al Establecimiento el material prohibido que se habría pactado, dado en un momento distinto del primero sería un concurso real, y aquí estimo que si sería posible el concurso por tratarse de dos hechos independientes, pero en el caso concreto que estamos juzgando, como ya se analizó al tratar el hecho no fue posible probar si efectivamente el material prohibido fue ingresado al EEPII.- En consecuencia, esta calificación por una u otra vía corresponde ser excluida de la imputación.- No se dictará la absolución toda vez que al no estar discriminado como hecho independiente ni haberse aclarado durante el juicio en cual de las secuencias facticas se incluía, podrá eventualmente afectarse la imputación del cohecho, bastando con la exclusión de la imputación.- **TAL MI VOTO.**-

A la TERCERA CUESTION, la Sra. Juez Dra. LAURA E. PEREZ dijo: Llegado el momento de decidir qué calidad y qué cantidad de pena se va a imponer al imputado, sabido es que corresponde analizar las características especiales del hecho al momento de su comisión, y que no forman parte los elementos típicos configurativos del ilícito atribuido; la actitud concomitante y posterior al delito asumida por el encartado; las circunstancias personales del imputado y víctima del evento, todo ello siguiendo como parámetro las pautas previstas en el art. 40 y 41 del Código Penal y que resulten ajustados a la culpabilidad del autor.-

En ese sentido, nuestro STJ tiene dicho “...la determinación del monto de la pena aplicable debe seguir los parámetros correspondientes para tal fin. Concretamente, la ponderación de las constancias conducentes del proceso para seguir las pautas vinculadas con la pena, que “es la herramienta que emplea el derecho penal para ejercer su función de control social de carácter formal. Se trata de una temática que

exige la máxima prudencia en los jueces y en cuya individualización judicial deben liberarse de los prejuicios personales, las simpatías y las emociones, y orientar su sentencia exclusivamente atento a criterios objetivos de valoración. Además, hemos establecido que la argumentación de la imposición de pena –dentro de la escala penal aplicable- de acuerdo con el art. 40 del Código Penal manda a merituar la totalidad de los atenuantes y agravantes que surgen de las constancias de la causa; el inc. 1º del art. 41 reconoce cuatro elementos posibles, mientras que el inciso siguiente se refiere a diez, más el conocimiento “de visu” del imputado, la víctima y las circunstancias del hecho en la medida requerida para el caso” (Se. 190/06; 131/07; 45/08; 134/08 y 190/08 STJRNSP, entre otras)...” (“Yacopino”, sent. nro. 299 del 23-12-2010).-

En el caso en análisis, las partes acordaron el monto de la pena, desistiendo de la producción de prueba en ésta instancia, razón por la que a la Suscripta solo corresponde ejercer un control de legalidad de la petición toda vez que no existen hechos controvertidos para decidir, ni prueba que valorar, a lo que se suma que en definitiva el art. 191 del CPP impone el límite al Juzgador respecto del monto de pena a imponer conforme petición fiscal.- En el caso no se advierte ilegalidad ni arbitrariedad en la petición fiscal, que ha sido consentida por la defensa por lo que corresponde imponer la pena reclamada por la Fiscalía en la modalidad indicada, como así también la pena conjunta y la multa solicitada.- Se resolverá respecto de los efectos secuestrados en los términos solicitados (Conf. Art. 23 CP Y art. 149 del CPP).- **TAL MI VOTO.**-

Por todo ello, la Suscripta, Juez del Foro de Jueces de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en esta ciudad;

FALLA: I.- **CONDENANDO a NESTOR FABIAN PEREZ**, de demás circunstancias personales relatadas, como AUTOR material y penalmente responsable del delito de COHECHO PASIVO (arts. 45 Y 256 del C.P), a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISION de EJECUCION CONDICIONAL con más las reglas de conducta previstas en el art. 27 bis. Del CP por el término de DOS AÑOS bajo apercibimiento de ley consistentes en: 1) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin autorización del Juzgado de Ejecución.- 2) No abusar de bebidas alcohólica ni estupefacientes en la vía pública.- 3) Realizar presentaciones bimestrales ante el IAPL de su domicilio a fin de cda cuenta de su condición de vida; con más la pena conjunta de INHABILITACION ESPECIAL PERPETUA para ejercer funciones dentro del Servicio Penitenciario que impliquen tener contacto con internos detenidos Y en los

términos del art. 259 bis. Del C.Penal la pena conjunta de MULTA de dos veces el monto del valor de lo recibido, que deberá ser actualizado y debidamente controlado por las partes, previo a su efectivo pago, ante el Tribunal de Ejecución. - Todo ello con las costas del proceso (arts. 173, 174, 190, 191 y cctes. CPP).-

II.- REGULAR LOS HONORARIOS profesionales de los Dres. VICTOR LEANDRO LOYOLA CALDERON y RODOLFO GUARAGNA en forma conjunta, por su labor profesional desarrollada como Defensor del imputado Pérez en el proceso, en la suma de CUARENTA JUS (40 JUS), conforme art. 7 y 8 ley 2212.- Cúmplase con la ley 869.-

III.- DISPÓNER RESPECTO del TELEFONO CELULAR SAMSUN NEGRO BORDES GRISES Nir. 16 con pantalla táctil y cámara, la restitución del mismo al familiar del interno B F que este intique, en caracter definitivo y sin perjuicio del mejor derecho que pudieran invocar terceras personas.- DISPONGASE EL DECOMISO Y DESTRUCCIÓN del celular NOKIA, la tapa de celular color blanco y azul y respecto de tres puas .- Instrumentese por Fiscalía bajo constancias y actas de estilo.-

IV.- Regístrese y firme la presente, deberá la oficina judicial, efectuar las comunicaciones de práctica a los Organismos pertinentes y formar cuadernillo de ejecución de sentencia, conforme art. 258 sstes. y cctes. del CPP.- Oportunamente archívese.-

Firmado digitalmente por PEREZ Laura Edith

Fecha: 2026.06.04

11:20:06 -03'00'